

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1805

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 45 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

— 6 —
B. M. B.

Libro de Acuerdos Capi-
tulares Correspondiente

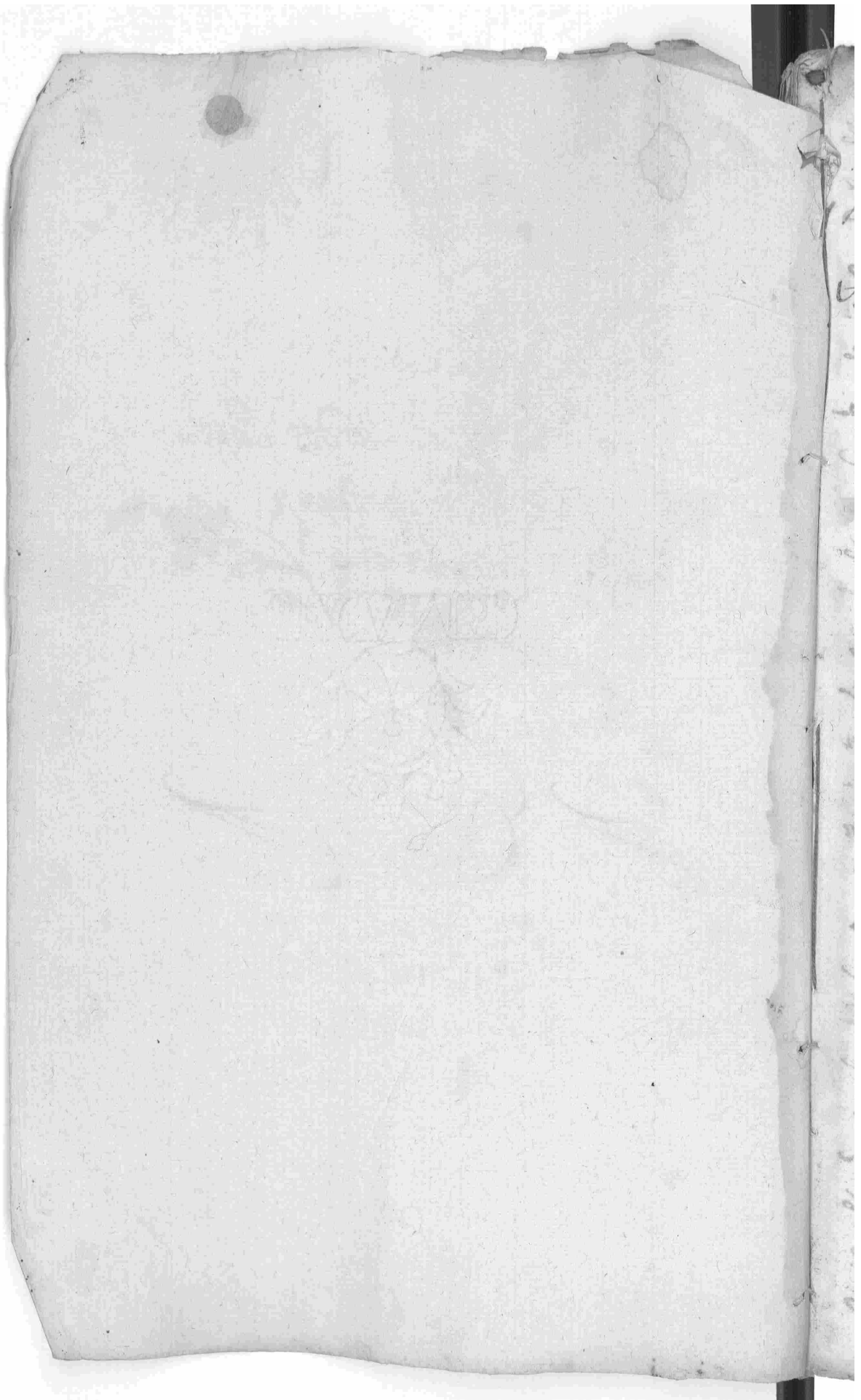
al presente año
de 1805.

109/23

No.

B. M. B.

Benito





Quaranta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo
 En la villa de Tlaxcala a primero dia del mes de Enero de mil ochocientos y cinco. Estando juntos en Ayuntamiento los señores don Pedro de Tlaxcala y don Juan de Tlaxcala diputados del Común y Indios de este Reino. Con motivo de hallarse abilitado el día para la subasta de los ramos Arrendables de los señores diputados del Común sedijo que viendo la praxente temporada la venta de Tendas para el ramo de la granjería de este Pueblo y por consiguiente en el que concurren los ramos de Compraventa y para ello se dirigen con las guas competentes en la cantidad necesaria al objeto de una negociación se han llegado a entender que por el veniente a Comandante del Regimiento de Infantería apostada dependiente del Regimiento de Infantería de la Moneda que trae presentes los ramos de quelesquiera modo con qualquiera cantidad, antes que lleguen a la Administración de la renta de Infantería con sus guas y a su fidal y a creditar su dación en la forma de ganados a la orden de su especie romando por ello preterito de cuenta orden Comunitaria sobre que en el término de diez leguas a la raya no se calculen dineros con las competentes guas cuya orden no han podido ni deben entender los diputados como modo que en el que se haya es que en las diez leguas se haya a creditar preteritam. La dación de la fidal que se transporta con las competentes guas pero no que con ella ni sin ella se pueda a los Vasallos del Rey pasar con sus fudales a hacer los ramos

no se merecamos p. sus grandezas y fomentos y si no
fueron requeridos. pedian que se diesen ademas el
fomento interior y como cada vez tan oportuno anda la idea
y disposiciones que se tomen en el Estado p. la Superioridad
afomentar la riqueza del Estado fomentando el comercio
interior la libre y expedita circulación de los frutos nacio-
nales, infieren los diputados que una medida i melior
puede haber persuadida al Fomento y Comandante a te-
ner una disposicion nueva y perjudicial al Pueblo, al
Estado y ala R. Hacienda, una disposicion que impide
la salida y venta sean tanto de granjeria que vale al Pueblo
mayor que en un mil para y que es el principal sobre que los
V. N. N. tienen su fortuna, pero al fin una disposicion que de
hecho entorpece la salida y venta de los ganados de un
porque luego que los compradores se comensan a venir llegan
a imponerse de las desajaciones que se les prepara y de los obsta-
culos que se les pone a su comercio y granjeria se venarian
a concurrir a quien este Pueblo como en todos los demas hacer
sus compras y debiendo pender en ello tanto el Estado
como el Pueblo mucho los diputados en cumplimiento de su
obligacion y para librar al vecindario de la ruina, a-
gravia y desajacion que tal disposicion le causa lo hacen pre-
sente al Ayuntamiento. intercediendo en zelo p. que sobre el
particular acuerde con la prontitud que existe el grande in-
terés que se ve en su perjuicio, los medios mas anato-
gos y eficaces a contener los daños que amenazan como
lo piden en esta forma y en cuya vista acordaron los

se
de
pina
Noy
ta co
qui

[Signature]

no
del
idea
de
en
aco.
a
ato
al
de
p
h
de
os
pan
bra
avin
er
ey
a
me
d
in
nalo
no
tro

2
señores que el señor presidente se iba para el Compendio
fius al Asm. de leyes y al Fomento de la agricultura del Re-
gundo, como que no se impida en la Compendio que y acue-
sindare en la dimensión la ambición en fijos el País de la
cantidad que contenta la misma que y conforme a la espíritu
y genuina intención que se contenta la orden comunicada
como analoga a la suplicación y tan te-
pendum. acordada por la suplicación para fomentar el Co-
mencio interior en que estaba la riqueza del Estado y en el caso de
persuadirse que deba darse una intención. se suban con altor a la
superioridad los persuasos que oviesen que se fuesen en tal sen-
tido con tanto y en el interior de todo la libertad Compendio
en el concepto de la genuina intención, como muy favorable al bien del
estado presentando el Ayuntamiento de Compendio los datos y persua-
sivos que al verendano se siguen contra quien haya a legar, y finalm-
te que con testimonio de encargo se represente a S. M. el Rey nro señor
y la real caxada de Hacienda a fin de que se mba en vista de los datos
y persuasos que se fuesen a uno fides Cavallos (de digno) Colores lo
que sea de sust. apud y conforme a la justicia y beneficio in-
tención que S. M. se depara para su fides y felicidad y fomento

Juan
Mariano
Josef Moreno
Maximiliano
Juan Sotomayor
Cid
Vance Duran
Josef
M. Chomorro
Juan Rubio
Antonio
P. Vicente Ferrer
Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo

En la Villa de Trexenal ados dias del mes de Enero de mil
ochocientos cinco. Estando juntos en Ayuntamiento, como lo han
de ser y con asistencia de los Señores Condes de Turis y de... que
abaxo firmaron acordaron se proceda a la eleccion de...
que executaron en la forma siguiente

Primera. nombraron p. Alc. a la Santa Hermandad en el
Estado noble a D. dignos a Velasco y Colon, y en el de hombres bue-
nos a D. Fernan

Para diputados de la financia al Corpus y de valguinos a los
Señores Residore y D. Josef Kezerna y D. Josef Amis Mon-
no

Para la festividad de Nuestra Señora de los Remedios Patrona de
esta villa a los S. Alc. Mayor y D. Josef Kezerna y D.
Parada a la Cameraria a los Señores Residore y D. Joaquin
Muez Anaya y D. Josef Moneno Marimoles

Para diputados de Heras a los S. Residore y D. Josef Moneno
Marimoles y Juan Tuliano Fernan

Para diputados al Boito al S. Residore y D. Josef Amis Mo-
neno

Para apasianos al Boito a Manuel Ayud

Para diputados de la Junta de Propios al S. Residore y Juan
Tuliano Fernan

Para apasianos a Heras a D. Tomas y Pedro Saenz

Para Heras y Batay a Juan Cordeno dando la Fianza
con sp. a la Heras de los Ayuntam



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Para vedado de bny a Alonso Orrego y Fran. Pansa
Para suplenencia a Antonio Vez y Fran. Campido
Para fazienda de ropas a Simon Vez y Vicente Talero
Para fazienda de dños a Juan Luis Diaz y a Antonio Galan
Para fazienda de dños a Tomas de Pina, Ignacio Hernandez,
Franc. Mexia y Fran. Carrero

No firmaron dies senos de fazienda
Mariano Arbo y Ramon de Terron
Franc. Duran y Agudo
Ayona y Terron

Arce
Vicente de los Rios

En tabla de presencia ante diez del mes de Enero de mil ochocientos
cinco. Estando juntos en Ayuntamiento, como lo han de vov. Soncun-
bre los señores Don Joseph Justicia y Don. que abase firmaron y acor-
daron que mediante aqui en la eleccion de Alcaides Procuradores
quales q. ambos citados, en el dia viz. de lo siguiente en fuerza
mandado q. los señores del R. y Supremo Consejo de Castilla

le
han
me
os
nel
bue
atos
lone
a de
fe
uin
ens
No
Juan
Franc

lacion de esta villa de San Fernando y Benjuna Garcia
Galán, de la Real Hermandad y en su consecuencia hicieron entrada
en la Ciudad de los Reyes y hecho en manos del Vnso. Presidente
el Juramento e Solemnidad acostumbrada. se leyó y tomaron la
sesion e dha. via officia. queta y pacificam. sin contradiccion de
persona alguna y lo firmaron en queta y pacificam.

~~Alonso de Velasco~~
~~Benjuna Garcia~~
~~Galán~~
~~Antonio de Velasco~~
~~Benjuna Garcia~~
~~Galán~~

Antonio de Velasco
Benjuna Garcia
Galán

Personas En esta Villa dho. día los señores Comisario Justicia y Comisario
de los Alcaldes de la Santa Hermandad estando en la Plaza Capitular hicieron entrar en la Ciudad
ad. agnauo a Velasco y Colon Mangues a Rio cabido y José
Fernon a esta vez y Alc. de la Santa Hermandad por ambos
Lados que han sido nombrados en Acuerdo del día dho. del
Comisario me, a efecto de darle su posesion y en su virtud
haciendo la entrega y hecho en manos del Vnso. Pre-
sidente el Juramento e Solemnidad acostumbrada
se leyó y tomaron queta y pacificam.
se sin contradiccion de persona alguna
y lo firmaron dicho Vnso. con los suso

Cancia
mad
dente
on
con de

Dichos de agua de y fee =

Mazmolex Duran

Velasco

Galar

Chamorro

Acuerdo? En la villa de Personal a veinte y ocho dias del mes de Enero
 de mil ochocientos y cinco. Estando juntos en Ayuntamiento como
 se han de uso y costumbre los señores Conde Justicia y Procurador
 apárado el común y Jueces grades acordando lo siguiente
 Que respecto a ser muy interesante la fundacion de los Montes
 de Propios y remiendo fundados motivos para creer que ya q
 sus achaques o por otras diversas ocupaciones a que se destina el
 Guarda de las Naves de dicho Arzobispado no puede atender a su pral
 destino actuando. Por ello persuuio entre dichos Montes
 de Propios y remiendo despidiendo como dependiente de ellos el dho Be
 de Guanta de Navar ruis Adame nombroan a Fran. Chamorro Guharro con
 bajo la dñacion
 el Valario de Reglamiento con la obligacion de tener Mula
 o Caballo para dar buelta al Monte, la de no poder
 pasar en ningun ocasion y tiempo sin expresa
 licencia, ala Villa de Calencia, ni demas Pueblo
 Combeziud, pavenido que en el caso de venifi-

miencia
Guadua
Froie
mbos
del
ad
he
rid
en
uo



cuarenta marcos.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MA A VEDIS, AÑO DE MDCCLXXV
OCIOCIENTOS CINCO.

canse una sola vez sera despedido, la deno poder sembrar
en todo el terreno de la dha. Monte de
de qualquiera dano que se advierta y no denuncie, y la de
dar todos los sabados en la noche quenta del estado del
Monte, y para saber el estado en que se le entrega el
Monte que ha de guardar. Comisionaban al tenor de
Juan Julian de Ferran, quien pasara con el mismo
cuando nombrado a visitar el Monte notando y descri-
biendo los montes q. haya hecho, sus sitios y numero, y acep-
tado sea en nombre m. y el dho. Juan. Quien no pasara
a firmar en la forma acostumbrada ante el venor Ale.^e

Mayor y lo firmaron de que doy fee =

[Handwritten signatures and names:]
Marmolexo
Velasco
Garcia
Munoz
Cienfuegos
Alcalá



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Señores.

El bien del Pueblo, objeto precioso de todas nuestras miras, y deseos; el
 reconocimiento, o voto uniforme de todos los Vecinos Juziores de uno y otro ~~reino~~
 estado, y nuestra propia conveniencion, nos conduze, hoy, a excitar el zelo de
 este Ayuntamiento; para que concuiriendo con el voto a nuestra sollicitud
 podamos asegurar, al Pueblo, un bien que hasta aora disputamos, pero
 que ya que tememos perderlo en breve. El Ayuntamiento aqui en exco
 mo igualmente convenzido de la existencia de este bien, se indicamos, no
 dia de entenderse de que en efecto desde quatro de Agosto de mill setez
 entos noventa, y nueve, tubo el Pueblo la fortuna, y felicidad, de recibir por
 boca de su Cabeza, y Juez, un sugeto que entregado, todo, al bien del Pueblo;
 no solo no se ha dexado a un lado, en la Administracion de Justicia, de la senda
 como correcta de la ley, y de la prudencia; cuyo de interer, ha sido tal, que con
 ningun dificultad, podria encobrirse otro con quien compararlo; sugeto que ha
 sido capaz de conciliar los animos, y mantener al Pueblo en quietud, y paz; y
 en su lugar un Masistrado, que en la Administracion de Justicia, como ha
 sido entrada, ni a las connoexaciones personales, ni ha prosthuido a

ARR
 DE XXX
 ubrar
 able
 de
 sel
 de
 on
 D
 escri
 uep
 vara
 le e
 no
 33
 7

al influxo, o interes; su caracter. Estas bellas, y apreciables qua-
lidades de nuestro actual Juez, dexa sobradissimo fundamento
para la solizitud, que propendian los que dicen: porque en efec-
tu, para un Pueblo que mexor, bien puede proporcionarsele,
que un Juez Integro, desinteresado, imparcial, y recto, pero los sim-
dicos, aun deven reconducir al ^{mto} Ayuntamiento, otras prendas de igual interes
al publico, que adunan su Asistencia. Este respetable cuerpo ge-
tan de zerca ha tratado, y observado sus cervelos p^o el bien publico;
convendian, con nosotros, en que desde la epoca de su recibimiento
ha mudado se el aspecto del Pueblo, por las infinitas obras publi-
cas, que se han hecho por su direccion; los caminos, y entradas del
Pueblo, han recibido una mexora considerable; Puentes, Calza-
das, Plazas, Fuentes, Oficinas publicas, unas se han constru-
ido, otras mejorado, y en fin: todo ha sido objeto de su zelo por el
bien del Pueblo; y si a proporcion de sus mixas, y deseos, huvieran
sido los fondos, regularmente podria asegurarse, que en los cinco
años, Texcala se havia convertido en una Ciudad de primer orden.
Si en el adorno, y conveniencia material del Vecindario se
ha exercido tanto el Juez no ha sido menor su solizitud en proporcion-
ar al Pueblo unos establecimientos utiles; ya reconducia el Ayunta-
miento, y todo el Pueblo, quanto ha sido el empeño que se ha tomado

qua-
rento
efec-
le,
los im-
teres
o ge-
lico;
ento
bli-
del
za-
tu-
nel
an
co
e
o
t

su amor, hazia el; por establecer Escuelas gratuitas de una y otro sexo
competentemente dotadas; donde se instruyesen los niños, y las niñas, en las
maximas sagradas de la Religion, en las labores de su sexo, y en donde se
acostumbraran a oyer Trabayadoras, e industriosas; por este fin una sociedad
de beneficencia patriótica que excitase la aplicacion, y las buenas cos-
tumbres, por unos premios sabiamente ordenados, y distribuidos, formase
en el Pueblo, un gremio de gente industriosa, y laboriosa, que aprove-
chase las grandes proporciones que le rodean por todas partes, para ser
de utilidad a las Indias, y acomodada; y quanto ha sido en fin, su sollicitud por el establez. de
una Junta de Caridad que distribuyese entre los ^{mas} pobres, entre las rari-
dad infelices, entre las Ciuitadas recién nascidas, y entre los desnudos, los
socorros, y alivio de sus nezeridades, y miserias.

El Entero pobre por su nezeridad, y miseria quanto de-
ve al amor, y consideracion de nuestro Juez por su zelo, y su sollicitud, y
empeño. Los fondos ociosos del hospital le han servido, y sirven en su pro-
piedad, un salin del cuidado de su propia familia, a su socorro y alivio;
y hasta las pobres labanderas tienen el consuelo de poderse libertar de
continuo estar metidas en el agua, por el labadero, que para su alivio, y commodi-
dad se ha constituido en el Alamo.

En las actuales circunstancias de escasez, y miseria, que
este Pueblo, que Trabayadora, se ha visto ni merecer, y commo-
damente tratado
ni socorrido con forma, con mayor oportunidad, beneficio, y utilidad?



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO,

Tienda el Ayuntam^{to} la vista por todas partes; observe con meditacion
el estado de los demas Pueblos, y verá q^e Texenad es el unico en
donde todo está abundante, los pobres aliviados, y socorridos, en donde
el pan está mas barato, y mejor, y en donde hai respetuosos mexo-
nes, y mayores, que los q^e sus fondos permiten, y aqui en deve el Pueblo
por estos venefizios incomparables. El Ayuntam^{to} se ha prestado con lo-
vable zelo a todas las ideas rectas de nuestro Juez, pero el peso de es-
ta grande obra, ha recaido sobre sus hombros, su provizion, ó a su direc-
cion, y credito, en las Mazas de començio, ó a sus conexiones, deve Tex^o
el bien que ciñata, que persona havrá, que tenga ideas de raziõn ali-
cud, y patriotismo, que conoziendo todo esto, no bendiga la mano bien
hechoxa, q^e tan diestramente socorre, y ha socorrido desde prinzipio
del año pasado de ochoz^{ta} quaxta, en que prinzipiaron a sentirse Ca-
lamidades: y que persona havrá por insensata que sea, que sintiendo
en el fondo de su corazon el plazex de ver q^e todas las calamidades
del año son menos sensibles para el: p.^a sus parientes, y amigos, en
Texenad, que en otras partes, no publicuen por todas partes que en
Texenad jino se sienten los efectos de las calamidades publicas, con



**SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHECIENTOS CINCO.**

la extension, y en el grado, que experimentan todos los de estos pueblos; es; porque en el Magistrado, que le gobierna, tiene un verdadero, y fiel Amigo, un padre, y bien hechor, el mas solizito, el mas activo, y el mas interesado en su felicidad.

Hemos logrado buenas Juezes, dignos de una respectable memoria; pero bien podemos asegurar, qe ninguno hasta aqui ha llegado a reunir las qualidades, qe se encuentran en nuestro actual Magistrado; en ninguno hemos conocido un deseo mas sincero, ni mas solizito, por el bien del Pueblo; de ninguno hemos recibido unas pruebas mas efectivas de amor, y de nosotros mismos, si todo el pueblo nos hubieramos dedicado, a ayudar sus ideas, y empresas; con un verdadero interes patriotico, quantas mas pruebas podriamos presentar de su verdadero merecer, por nuestra misma prosperidad, y felicidad?

El Ayuntamiento mismo ha recibido pruebas bien zientas del interes, con que le ha mirado, decorado, y distinguido, lo ha visto su Presidente, pero al mismo tiempo un fiel, y verdadero amigo, y compa-
nexo, una Guia imparzial, y prudente en sus consejos; en sus ideas, y en sus expresiones; ha notado el Ayuntamiento, siempre qe se ha admitido al bien del publico, y por la rinda de la razon, y de la justizia.

Tales son las deemas apreciables circunstancias, qualidades, qe decoran a nuestro Magistrado, y que los que dicen, indican no.

... de mena, interés, para el público, que su natural rectitud, de interés,
é inmarzadilla; los que dicen penetrados de los mismos sentimientos
de gratitud, con que el pueblo manifiesta su reconoc.^{to} a los vene-
rabilis, que recibe, y dá a conocer su deliberada voluntad, en orden
a asegurarse por todo el tiempo posible la mano, que le liventa
de las aflicciones, y que le protexe tan acertadam^{te}, y le sirve de
fuente escudo, para rechazar, o bien dexar dexar, los males públi-
cos; no deven desentenderse de poner en acción subvoluntad, y de
procurar por quanto med.^{ta} sean posibles, que aquel que es el
bien, que ora disputan, conserve a salvo, y como a su cabeza,
a su bien hecho, a su solizite fiel, y verdadero amigo, y al que le
sirve como un padre el mas interesado en su felicidad, y de
quien espera recibir otros muchos bienes. En consecuencia
de lo expuesto, los que dicen excitan el loable zelo del Ayunta-
miento, para el bien público, para que (aprovechando la con-
derezia del S.^{to} Presidente) tomando en consideraz.^{on} el interés
de ad.^{to} acuerdo, se solizite y represente a V. M. el Reintio.
S.^{to} q.^{to} por el bien, y felicidad del Pueblo, se sirva prorrogar a lo
menos por otro reinio, al S.^{to} Alcalde mayor actual, el Ayunta-
miento, poniendo, p.^{ta} su acuerdo, en acción la voluntad del
Pueblo, y reuniendo sus votos a la presente solizite, dexará

acreditado, q̄ se interesa eficazmente en la felicidad de aquel, y que sabe ap-
preziar, como es justo, las virtudes morales, y politicas, que adornan al Magis-
trado, que le favorece, así lo expresan los Diputados, y Sindicos, y que
a la representacion, que se firme dijicia enderechada al Rey nro. S.^o
por la via reservada de grazia y justizia; acompañe Testimonio de esta
petizion, y del acuerdo, q̄ asi consequenzia se firme.

D. Fernando Juan Acuña
de Velasco
Juan Rubia
Benjuia Garcia
Galan
M. Chamorro

de intere
sentimientos
a los vene-
en orden
e liventa
rixve de
ales publi-
ntad, y de
equae el
cabeza,
alquele
io, y de
quenzia
Ayunta-
cortel
intere
Reynro.
ax alo
Ayunta-
del
axa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

M. CH. ...



manifiestan los Diputados y Sindicos y estando
 asi mismo Censo de q los deos de los y las y el dho con los
 mismo, que manifiestan, los Diputados y Sindicos apoyados en los
 justos motivos de gratitud y Reconocim. que el mismo Pueblo ha
 Comenzado Concedido por los muchos Beneficios q ha recibidos y
 para recibir de mismo S. M. mayor y q los que este mismo Ayuntamiento
 m. debe unirse a los deos de aquel y a la sollicitud de sus Representan-
 tes, manifestando la parte que toman en los mismos motivos de grati-
 tud y Reconocim. de van acordar y acoordenar a conformidad, se
 publique a S. M. el Rey nro S. por medio de una Reverente Repre-
 sentacion, y por medio de un Breve de gratitud y Justicia a compaña

*Suplica del
 el dho
 Mayor
 y de los*

Testimonio a la sollicitud, que hacen los Diputados y Sindicos
 y a su estado de dho por el bien y felicidad de esta Villa fonce-
 dente lagrima y para representar penuria de alimentos q otro
 se venia al S. M. mayor y para que se representacion de encargar
 de atenderla q medio de los q se representacion los señores D. Josef
 Moreno Marmolejo y Juan Julian de Ferron, y de su persona enaga-
 da nueva y fondeada por los dho Diputados y Sindicos y q
 en la forma de este y lo fondearon a quedar y sea

Juan

D. Joachin San-
 Antonio y Hnos
 Juan Julian
 Cid Ferron
 Francisco Chamorro
 Benigno Garcia
 Galan
 D. Josef Ferron
 D. Jose Moreno
 Marmolejo
 D. Antonio Suarez
 D. Fernando
 de Velasco
 Juan Rubio
 Juan
 D. Juan
 D. Juan

Acuerdo de Enla Villa a Texpenal adoze dia del mes de Mayo de mil ochos
 cientos y sesenta y cinco. Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y
 costumbre los señores Condes Don Juan y Don Martin de Putado al Con-
 sejo y Indios que al presente se abase firmarian de seron q.
 siendo tiempo oportuno p.^a hazer los repartim^{tos} de la Contribu-
 cion^{tos} al presente año nombraron portales repartidores que los
 executen por el Estado noble a D.^o Juan de Prado, y D.^o Gonzalo
 de Arana: para el Barrio de Sta. Maria a Manuel Monales, Juan
 Perez, Juan Dominguez Gerson, y Manuel Vega: para el Barrio
 de Sta. Ana, a Juan Josef Moreno Agudo, Juan Coronado Fan-
 co mayor, Ferrnand Joniano, Josef Rebollo Miranda, Josef Mi-
 randa menor, y Josef Segundo: p.^a el Barrio de Sta. Catalina, a
 Manuel Montano, Manuel Argado, Christoval Sarmona, Ma-
 nuel Rama, y Fran. de Liberos: Encarrendo el V.^o Presidente a man-
 dar se publique bando p.^a que todos los V.^{os} en el termino de veis y
 dia presenten Relacions de sus Haciendas, Comenidos, frutos, y gran-
 jeria, apremiandose a ello en caso necesario p.^a que se tengan pre-
 sentes en los repartim^{tos} y lo firmaron de la
 manera siguiente

Alon^o de Berexca Marmolera Arroyo
 Duran^o Galan^o
 Cham^o Rubio
 Arce^o
 Juan de Loma
 Arce^o

naudo
 hiondo
 ozendo
 lo ha
 bid y
 Alunna
 nientan
 rgrati
 d, ve
 y pre
 rianan
 co s
 lonce
 omo
 rari
 rief
 raga
 ludi
 no
 co
 7
 8



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXXV OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo En la Villa de Texcual a pñmero de Abril de mil ochocientos
y cinco. Etando juntos en Ayuntamiento. los señores D. Juan Aguero
de Castellano Alc. Mayor. P. S. M. D. Joaquin yñez Alfonso
y Tñcos. Krudor de sano D. J. de Fernando Bozeman, D. J. de
Moreno Manmelo, Juan Julian, D. Fernando, D. J. de Amico, Mo-
reno y D. J. de Tomas Naber Duran, D. J. de Diego Lopez, Vocales y au-
sente D. Maria yñez Alfonso, Alguacil Mayor, D. J. de Ma-
nuel Chamorro, diputada del comun, D. Fernando de Velasco, Indico
Ror gral. P. el Erad. noble, D. Antonio Garcia Galan, P. el gral.
y D. Juan Rubio, Indico, leuonero del comun en la forma que lo
hauendo ya y en tumbre pasado, y conboados ante diem. P. el
Alc. Mayor. presidente se hizo la propuesta que dice asi
Es que a pradeado ala amistad conde racion y buena armonia que
el Ayuntamiento. en el espacio de cerca de veintio años. que tengo el ho-
nor de haerle me ha demostrado y muy particularm. ala de-
seo que en sus ultimos acuerdos ha manifestado P. mi perma-
nencia en esta Villa. No puedo manifestar con bastante ex pre-
sion la satisfacion que me causa ver. solemnizado. P. este. Caca-
po los votos de los diputados del comun, Indico. Procurador, y
grales P. ambos Erad. y el leuonero del mismo comun, y la
Consideracion que le debe y al Pueblo que se presentan en su
solicitud P. mi promogor. Quiere a nadir. alay. prudecy que han
Calificado de autentica P. mi interez e no su prudecy de seroy
felicidad un Festim. aun may ex preado el amor con que se mi-
no y demas epicary de los P. rubien. Mi. Contay. fueray y mi de-
vil. Representacion no me permiten poderle proporcionar y al-
cantar quantos medios son necesarios para su opulencia



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y felicidad p.^a decono y honor de este Ilustre cuerpo y menos aseguranle en mi sucesor los mismos venim.^{tos} con qui me he dedicado a organizar el Pueblo ya Realizar de un modo permanente todos aquellos medios que me han parecido proporcionados con mayor bien y mayor valor de la Esfera de un buen deseo. Solo estos Rep.^{tos} pueden ganarme mi agradecim.^{to} al Pueblo ya este Ayuntamiento pero en la misma clase devo proponer al Ayuntamiento uno que puede Realizar asegurarme de un modo efectivo la felicidad del Pueblo su esplendor y el mayor honor que puede desear.

Esta Villa se gloria y con Varon de tener y contar entre otros Ilustres Personajes quien en el siglo pasado sobre salieron p. el heroico de sus virtudes, de sus obras y sabiduria. P. el hijo al heroe sabio del siglo quinceisimo Ania Montano. A cada paso su emulacion y exemplo solemnizar inmemoria tributando la toda la consideracion y aprecio de que es digna la sabiduria, y al paso que le beo gloriarlo presentando en esta misma sala el Fernand memo p.^{to} que le mereze el sabio Remito Ania Montano, le adriente por tanto de no poder en el siglo presente presentar otro ^{heroe} y gloriarlo de contarle entre sus hijos.

El Ayuntamiento puede aspirar a la gloria y honor p. que a neta no es una buena memoria sino por un medio muy R. y Partido mag.^{to} nudo y honorifico y como le mereze entre sus hijos se puede numerar como de una propia Nación por de una misma familia y entre sus propios Compañeros. Sabe el Ayuntamiento que el decora misma Nación el Ex.^{mo} Senor Principe de la Paz tampoco ignora que sus esclavos tal como su diuision en sus Palcos, su amor al Rey y un consuno a otras muy largas y apreciables Aniversarias con qui se ha distinguido

y sobre de en el Reino y G. el bien y felicidad del Estado se han
hecho mercedos de la soberana confianza, de la consideracion y aprecio
de toda la Nation y que todos los Pueblos se apresuren a una entera
Fidelidad y amor de su agraciado y sea de ver que bien podria
son pequeños y en nada contribuyen a aumentarlo sin Honor y suplen-
tir no obstante su generosidad apreciando muy unos Catrimonios no
de equibocar de Reconocim. de sus virtudes que la entera de la gente
los ha aceptado con la noble firmeza que le ha merecido y dignifica-
cion. Este cuerpo quiere dar a entender el deseo de presentar al Pueblo
otro y no en el presente siglo quiere gloriar de que sabe tributar
a la virtud y al merito el aprecio de que condignos obien tener el ho-
nor de numerarlo entre sus Vocales parece que cumplira un deber en pre-
sentar a S. M. nombrando para el honorifico titulo de Alcaide Ma-
yor Mayor Perpetuo con asiento de prehemerencia en este banco de
Utiencia en la forma que se ordena donde los hay, al Exmo. Señor
Don Juan de P. R.

Este Juan de P. R. es digno de la soberana confianza es quien
puede ser el mayor fidel. Deporitario al Estandarte de la mas firme y in-
dole de la fidelidad de los Pueblos con el Señor y Señor. En un caso
sera de lo que merezca y al presentacion y esta muy ilustre y muy an-
tigua Villa al paso que sea y nombrar en una Plaza el Estandarte
que le indica su deber para con su Señor y Señores no podra
mentar que llenare de un entusiasmo glorioso al ver que quien lo
lebranta y tremola es el mismo que merece la confianza de su Rey
el que ha contruido sus animas por las Verdades gloriosas de la Victoria
en la guerra y el mismo que mas de una vez sostiene la quietud
y quietud de los Pueblos de medio de un y P. R. y de P. R.

Tales Señores la propia se aqui me condue el deseo de asegurar a
esta Villa su propia felicidad y al Ayuntamiento su mayor honor, no
puede dudar del aprecio de este cuerpo de P. R. de bien del pueblo y es un
grand y glorioso idea de honor, asi que sobre ella dictara el Señor
que calma conforme del objeto que se dice. En una y otra.

Julio

De conformidad con el dictamen de este ting. Hese = honorifico = D.
D. Juan Aguirre, D. Joaquin Sanz, D. Josef Sanz

Monasterio de Bezares

Josef Moreno
Marmoles

Juan Julian

Josef Arriaga
Inscripcion

Cidarraga

Franco Agudo

M. Romo

D. Fernando

Bentura Faxera

Talan

de las

13

13

13

13

13

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]


res
S. Yna

7

Si la moralidad y recta politica acompañan al Hombre en el cumplimiento de sus deberes, está logrado el bien mas necesario para la Sociedad; todo ofrece resultadg lo mas favorable, y reunida la acción de los Vasallos, es coniguiente el que sean satisfactorios los dias del Soberano; a este objeto han de terminarse todg los servicios y demostraciones de los Subditos, pues las que se dirigen en obsequio de lexonay allegadas al throno, aunque sean siempre apreciables, consisten p^o lo comun en principal merito en la sencillez y afectuosg deves, sin q^{ue} tales principios lleguen a eludir la proteccion, aunque no sean admitidos los ofrecimientos de titulos y dictados particulares. Mi agradecimiento en nada cede a la expresion con q^{ue} V. S. S. anhelan tenerme p^{or} Alfoze Mayor Revisor Lexpetuo de esta Villa; quanto expone el Ayuntamiento en carta del dia 11, es de un aprecio el mas distinguido, y persuadame V. S. S. q^{ue} aun sin admitir dicha demostracion; hallaran dignos mis oficios favorables, siempre q^{ue} los asuntos dyan relacion con el bien publico y mejor servicio de V. S. S.

Dios que a V. S. S. m. d. a. Madrid

16. de Abril de 1804.

Alfonso de la Paz


res
 Individuo del Ayuntamiento de la Villa de Frexenal.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo

En la m. y m. A. villa de Trogemont



Acta

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CX. CO.

Acuerdo de veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cinco estando en Ca-
vildo ordinario de lunes los Señores D. Juan Agustín Vallari-
no Alcalde Mayor por S. M. D. Joaquín Afona y Pinco, D.
Josef Fernando Becerra, D. Josef Moreno Marmolejo, D. Juan
Julian Cid Ferron, y D. Fran.º Xabier Duran Regidores perpetuos,
D. Fernando de Velasco, y Ventura Garcia Galan, Procurado-
res Sindicos Generales por ambos estados, en la forma que lo
han de uso y costumbre citados ante diem: se dió cuenta, vió,
y leyó una carta firmada del Ex.ºmo. Señor Principe de la
Paz Generalissimo de mar y tierra Sr.ª en Madrid diez
y seis del que acaba, que su Ex.ª.ª ha dirigido a este Ayunta-
miento en contestacion de la que con Sr.ª. de once se ascribio por
los Señores Presidente y diputadas comisionados para el fin
y efecto que se acordó en Cavildo de primero de este mes, y en
su inteligencia, por el Señor Presidente se dió y manifestó lo
siguiente. El Ayuntamiento tiene presente su acuerdo anterior, y
los motivos y consideraciones poderosas, y satisfactorias que le
movieron a tributar un testimonio Publico, permanente, y dis-
tinguido de consideracion y de respeto a las virtudes del Ex.
Señor Principe de la Paz, y a presentarle desde luego el resul-
tado expreso de sus sentimientos, y el voto uniforme de sus
desos.

El Ayuntamiento ve en la presente Carta de que acaba de ins-
briarse, defraudadas las lisonjeras esperanzas que havia con-
cebido, de numerar en el voto de Mayor Mayor al mismo

Ex.^{mo} Señor y ve desvanecido el honor y gloria que apetecia que le lisonjeara, y que devia señalar una época memorable en la historia de esta N.^a

Advierto que este concepto ha llenado de sentimiento a los concurrentes, y que este ha ocupado la alegría que poco ha se reinaba en todos los semblantes; y el silencio que ha sucedido á la lectura de la presente carta me significa bastante el grado de indisposición que ha causado una manifestacion que parece desvanece sus elevadas ideas.

Formado el Ayuntamiento un concepto equibocado del contenido de la presente respuesta. En ella lesto de encontrarse un motivo absoluto de disgusto, se notan las mas terminantes y expresivas de honor, de gloria, y de bien fundadas esperanzas.

Es verdad que el voto indicado á su Ex.^{ta} de Suplicas ix Su Mag. se dignase crear en su favor el oficio de Alférez mayor rejidor perpetuo de esta N.^a no ha sido admitido.

Esta renuncia efecto de una sabia moderacion, es una consecuencia necesaria, al mismo tiempo, del noble celo que anima á su Ex.^{ta} por el mejor servicio del Rey; el exordio de la presente carta, suministra todas las pruebas que elevan la antecedente proposicion á un grado de verdad demostrada. Su Ex.^{ta} no admite el voto que se le ha presentado; escasea á esta N.^a el honor y gloria que deseara asegurar en él, pero al mismo tiempo, que se reusa á admitir un testimonio tan expreso del respeto y consideracion de este Ayuntamiento, le dispensa un honor mucho mas digno de su alta representacion.

Note el Ayuntamiento las expresiones con que se ten-

16
minia la apacible calma que se le dirige, y veni claramente el grado de
honor que se le franquea, y la gloria que le aguardan. Dice su Ex.^{cia}
debe quedar presentando de que hallará dispuestos sus oficios fa-
vorable, siempre que los asuntos digan relación con el bien público,
y mejor servicio de S. M. El Ayuntamiento ofreció un voto de un
título honorífico muy pequeño: su Ex.^{cia} por aquellas palabras, ha
corregido otro mas analago á su elevado carácter, mas adecuado á
sus sabias ideas, y á sus sinceros y eficaces deseos por el bien pú-
blico, y mejor servicio del Rey. Si Señores; su noble generosidad,
su gratitud al testimonio público que había esta Villa acordado
presentarle, y su celo esclarecido, le conducen á ofrecerle sus buenos
oficios, su saber, y su protección. Su alta penetración, es ya des-
de oy una garantía solemne de la felicidad á que puede as-
pirar esta Villa: el destino que ade ocupar en lo subvinto está de-
terminado: su Ex.^{cia} se ofrece á protegerla con sus buenos y fa-
vorable oficios: volverá sin duda á recobrar su antigua opulencia.
La Agricultura, la industria, el comercio, cimentados sobre una
buena educación, protegidos por su alta representación, á la par
de aquella abundarán las riquezas por todas las clases, aun las
muy infelices del Pueblo. Mis solitudes repetidas, que hace
tiempo yacen en el olvido, dirigidas á mejorar las costumbres
por medio de la creación de escuelas donde se instruya á la lierna
y docil niñez de uno y otro sexo, en todos deberes morales y cív-
iles, donde se formen buenos Padres y Madres de familias,
buenos vecinos honrados y laboriosos; mi deseada asociación de
beneficencia dedicada á fomentar la industria, la agricultura en to-
dos sus vastos é interesantes ramos, á socorrer al infeliz, por medio
de una ocupación permanente y útil, á excitar la emulación pro-
vechosa por los premios señalados á la virtud, á la honradez, y
aplicación. Mis planes, sobre la continuación de la apertura



Quarenta maravedis.

SEIXO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

y compacion de caminos y construccion de Puertes en las Ri-
beras de Arilla, Muruga, Cúos, que faciliten el Comercio inte-
rior desde los Puertos de la Costa de Poniente de Galicia á es-
tremadura y Castilla; y que evasen á los buxineros los peli-
gros, que mas de una vez experimentan, por lo caudaloso de
los Rios, y lo malo de los caminos; y en fin, todas aquellas
obras ideas, que repetidas veces he manifestado al Ayun-
tamiento, y le he persuadido, que combienen al interes
y felicidad del Pueblo; todas, y cada una de ellas, acen
recibir desde oy una nueva vida, una existencia, y ac-
cion, que mi devil representacion, no ha podido darles:
y como en todas ellas se halle tan intimamente enlaza-
do el interes publico, con el mejor servicio de S. M. debe-
rán disfrutar de la proteccion que tan solemnemente se
le ofrece á este Ayuntamiento en la presente Carta. Lo
me lisongeo de una epoca tan favorable á mis vivos de-
seos por el bien del Pueblo; tal vez recibirán la accion
que les falta para su execucion, quando no pueda
interesarme en organizarlos como me proponia. Cin-
co años ha que estan combatiendo mis deseos con una
suerte poco favorable; y en la misma epoca de su vic-
toria, en el instante en que una mano poderosa les ofre-
ce su proteccion, tienen la desgracia de no ser conducidos
á su efecto, por el que ha tenido, y tiene tanto interes en
realizarlos. En hombuena sea feliz el Pueblo, yo lo
seré igualm^{te}. si acerte á descubrirle los medios, y apro-

— X —



Quarenta marañeño.

SEÑALO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DENIL
OCINCUENTOS CINCO.

pararle las instituciones que pueden conducirlo á su logro. El Ayuntamiento está instruido de mis ideas: es testigo de mis entremas sollicitudes: me hace la Justicia de confesar que he sido y soy el Amigo del Pueblo: espero que las siga en beneficio comun, á quien se ha dirigido siempre: y pues todas le prestan un vasto cuerpo en que disfrutar la proteccion que oy se le ofrece; sea solícito en promoverlas á hora y en subsiguiente no perdiendo jamás de vista que el principio de la regeneración que preparaba era la primera educacion del Pueblo infeliz de uno y otro sexo, como la raíz y base de todas virtudes. Así los bienes que pueden resultarle al Pueblo de la ejecución de las indicadas sollicitudes, como otras muchos que pueden proporcionarsele, tendrán sin duda alguna efecto por la mano bien-hechora del Ilustre Personage, que renunciando el voto de Aferez mayor, recoge de su libre voluntad el glorioso título de Protector y bien hechor de esta Villa; y pues es muy liangeto y apreciable el honor que hoy recibe este Ayuntamiento, vuelva á recobrar la alegría que una atención superficial habia desterrado de esta Sala. El reconocimiento y gratitud señalen como deven el aprecio y la estimacion que esta villa hace de su elevada persona, de su noble generosidad y de sus esclarecidas virtudes; y para señalar la epoca brillante que un favor tan singular y honorífico exige por todas sus rrepelas, acumúlense aquellas testimonios publicos que estirre el Ayuntamiento mas anala-

proteccion que Su Ex.^{cia} se digna ofrirtle, le asegura para felici-
 dad del Pueblo: que para perpetuar tan brillante honor, el
 nombre glorioso y esclarecido de Su Ex.^{cia} sus virtudes y de
 su vida proteccion, asi como el justo merito y exadib agrade-
 cimiento de esta N.^a se coloque en la sala Capitular con la
 magnificencia posible el retrato de dicho Señor Principe
 mandandose a los titulos y dictados devidos el de Protector
 y bienhechor de esta N.^a celebrandose el dia que se haga aque-
 lla justa demostracion con el mayor decoro y ostentacion
 posible; que para que el dicho retrato sea con la mayor per-
 feccion se suplique a Su Ex.^{cia} como le suplicaban, se sirva
 permitir, si lo tiene abien, que se copie del que sea mas de
 su agrado; y finalm.^{te} que la apreciable carta de Su Ex.^{cia}
 se coloque en el libro Capitular, y que por las Señores Dipu-
 tados se echaque su acotado con testimonio del Presente

Yo acuerdo, y se firmaron dichos Señores de que doy fee =
 Juan Aguirre de. Dn. Joachin Sanz D. Josef Fern do

Valdeamonte Anton Aguirre Beremun

Joseph Moreno Juan Julion
 Marmolex Cid Lemora Vauica
 D. Fernando Duran
 Velasco



Quarta via mare uenie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Josef...', 'Antonio...', and 'Juan...']

En la villa de Trujillo a veinte dias del mes de Mayo

del año ochocientos cinco: estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores
Comisarios Tutavia y resguardo de las cosas firmadas, pa-
recio, Toribio Carrasco de esta vez. y Doctores que ando
en los años anteriores, expresamos que se siguió en
la guarda de esta guardería p. lo tocante en el preterito, lo que oido
de la Vanda p. Dho. Si y teniendo presente que lo mar delo Sabado
no quieren a otra persona para tal guarda de la
Boiada, q. al suyo dho, con quien asiendo tratado
y asurado, queda puerca. la guarda de cada
una, en los términos y medio de trujillo, vasa las
condiciones siguientes. Que ande estar los Bueyes a
su cargo hasta el dia quinze de cada mes. Quitados los
dho. de los Bueyes, se los ande entregar preciamte
no consintiendo que anden en piazas separadas p.
el perjuicio que con bestas causan ala Boiada: que
en el dia veinte y tres del Cort. mes se ade entregar
en los repetidos Bueyes, mandeniendolos fuera de la
dehora, mientras que haiga parto, a proposito:
Ultimamte. que la mitad de la paga la ande traer
los vez. en el dia de S. Pedro: todo lo qual, lo
comisario el suyo dho y se oblijo cumplido, no
firmo p. no saben lo hicieron dho. J. de I. de

Vinciguerra Manmoleja Duran

Alonso Galan Rubio
Velasco

(B)

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHIENTOS CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Mansueti' and other names, written in cursive script.]

Por parte de D.ⁿ Josef Vicente de Anca, vecino de esta villa,
 se han presentado en la Camara varios papeles, preten-
 diendo se le despache Titulo de un oficio de Regidor de
 ella, en lugar de D.ⁿ Gonzalo Sanchez de Arjona Finoco
 y Silba, con calidad de una sola Tenunciacion. Y estan-
 do resuelto que antes de ejecutarlo, informe era dicha
 villa, si el referido D.ⁿ Josef Vicente de Anca, es Per-
 sona de buena vida y costumbres; de natural quieto;
 si conuxen en el la suficiencia y avilidad que se
 requiere para ejercer el oficio que solicita; si en
 este Ayuntamiento se halla su Padre, algun hijo
 suyo o Pariente dentro de segundo Grado, ejercien-
 do oficio, y en este caso, de que clase es el Parentesco;
 si tiene algun incompatible trato o comercio en
 los oficios publicos directa o indirectamente,
 tienda de Mercaderias, oficio de los sexviles de la
 Republica, o alguna nulidad que le incapacite
 para el; lo participo a V.^m para que conociendo
 el Ayuntamiento de esta dicha villa, por cedula
 ante diem, y expresion del efecto para que es,

informen sus capitulares en favor de lo contenido
la mayor individualidad, y con fe que de todo ha
dán el Escribano de Ayuntamiento, me remiten
vñ el citado Informe cerrado y sellado para dar
cuenta a la camara.

Dios que a vñ n. a. Madrid 20 de Mayo

1809.

Benito Pineda
B

J. Alcalde mayor de la villa de Fregenal.

tenia
do ha
mita
na do
caro

21
e

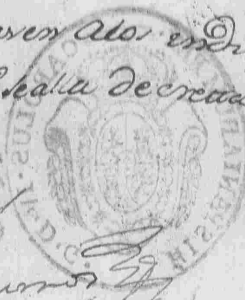
Enviado de Roma a Lisboa em 21 de Junho de 1777

En la villa de Tregemal a veinte y cinco dias del mes de

de los Portales para que las paraven a los en divi
duos del Ayuntamiento al fin q. se alla decretado

Para ut supra =

SE
LA MARA VAYES AÑO DE MIL
CINCO



Recibido

En la villa de Segenial a veintio y siete dias del mes
de Mayo de mil ochocientos Cinco estanco fun-
tos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
los señores D. Juan Agustín de Callarino Alc. Mayor,

José Torrens Alcalde molesto, José Armijo Moreno,
y Javier Duran Regidores perpetuos; D. Excmo

D. Octavio y D. Ventura Salas Síndicos Procuradores
Orales p. ambos estados, y D. Juan Rubio Personero.

Yo el ex. hize proveer la superior con que amerce
de delett. y señores de la Cámara de Castilla
su Sta en Madrid veinte del corriente mes, por la

que remanda a este Ayuntamiento informe
si D. J.ph. Vicente de Anca, ex Persona de buena

vida y Costumbres de natural quieto y pacífico
y de la suficiencia y Auidad que se requiere

para servir el oficio de Jefe de esta villa,
que pretende, Otiene alguna nulidad que le

incapacite para ello. Vista p. d. los señores
y obedeciéndola con el respeto debido Dize

que para hebuqua el informe con la
la cosa como posible, etc. José Armijo, he

7

Veo con suma complacencia el empeño e interés de V. S. en
 proporcionar mayores pruebas de su consideración y afecto á mi
 Persona, como lo acredita el testimonio adjunto á su carta de
 16. de Mayo, y si nombrar Persona que copie mi Retrato no ha-
 lla inconveniente, ni hay dificultad en que V. S. lleve adelante
 la sincera idea de colocarle en su Sala Capitular.

En la mejor manera en que puedo acreditar á V. S.
 la estimación particular con que miro su memoria, y reiterando
 quanto expuse en papel de 16. de Abril, deseo les que el Cielo
 me y felices años. San Juan 13. de 1809.

Al Príncipe de la Paz


EN-
XL

s que
de
perce
do: y
de

B

7

0

Y
 Individuo del Ayuntamiento de la Villa de Fregenal.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signature or name, possibly "Thomas M. ...".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference: "August 5, 1861".

12

Er.

...

Acuerdo

En la villa de Segemal a veinte y dos dias del mes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ARG DENIL OCHOCIENTOS CINCO.

Villa de Fregenal, a catorze dias del mes de Junio de
 mil ochocientos Cinco, estando juntos en Ayuntamiento
 lo an de uso y Cortumbre, los S.^{os} Conde, Justicia, y
 Escriuano. P.^o mi el insinuante Ex.^o Pedro Quintero
 precedente con ^{ex. n.} del S.^o Arzobispo, y en su virtud
 P.^o Dho. S.^o Arzobispo, que asi como a los S.^{os} que faltan
 de la Junta de Abasco, para que con su inteligencia
 se pueda haber el informe que se pide sede quenta
 y se firmaron de los dho. señores

Mariano ^{Deza} Marmoleza
 Jeyron ^{Duran} Aguado, M. ohan
 Delasoz ^{Rubio}

Arrend
 Vicente Ramos
 [Signature]

En la v.^a de Agosto, a dieciseis dias del mes de Junio

maron Dequidoice=
Mlaime Beterra Maamolexo
MERA V O VAREN
IIM EXO
Mara J. Duran
Acaico
B. J. Pascoz

Cabafop
Rubio
Fonzalig
Chamorro
Ria

Antoni

Junta Famosa
A. P. G. G. G.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIX
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly including a signature and address.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



Quarenta marsuedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARSVEDIS, ANGE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De Junio de mil ochocientos Cinco, estando en Cab.^{do} enna cda,
como lo han de uso y costumbre los ^{señores} D^{nos} Juan Agustín
Callarino Alc. Mayor P. V. M. D. Macquim Thos. Arfona y
Tinoco, D^{nos} J^{os} Fermando Perera. D^{nos} J^{os} Ilorono Mar-
molese, D^{no} Juan Tulian Cid Ferron, D^{nos} J^{os} Amigo Ilor-
reno, y D^{na} Ana^{Co}. Davien Duran, Residores perpetuos
D^{no} Fermando de Melasco Sindico Procurador Oxal por
el estado Noble, y D^{na} Juan Rubio que lo es Personero.
Q^{ue} el V. P. Presidente se bio y Leo una carta del Ex^{mo}
P. Principe de la paz, Grande de España de primera
Clase Generalissimo de Italia, y Sicilia, Itra en Aranzua
trece del conuiente por la qual se uise su Ex.^a acceder
alo determinado en Cavilab de Veinte y siete de
Abril; y en su inteligencia acordaron d^{hos} Señores
que Repitiendore nuevas Gracias auu Ex.^a por los me-
ros labores con que Omnia a este Ayuntamiento, por
los Señores Diputados; Para que tenga efecto la colocaz.^{on}
del Retrato de su Ex.^a como protector y vien echor
de esta villa, en esta Sala Capitular, segun y en los
terminos que se halla acordado, mediante el permiso
que se anguea su Ex.^a para que se copie su Retrato,

*Acordado
y otorgado
al Principe
de la Paz*

cuya diligencia de seam se practique con la maior
brevedad, personandolo para ello persona de
Caracter y circunstancias que pida sea conque
un profesor del Arte de pintura pueda sacar
la dha copia, y siendo igualmente conveniente
que en la Corte seida un Diputado de esta
para que en su nombre trabague todas las con-
ciones que se ofrezcan con el dho. ^o Principe, asi
como la prevencion de solicitudes que por mano
de su Ex. se dirijan a V. M. Concurriendo en
circunstancias de Calidad con el Sr. ^o Don Tomas Lobo
y Alfonso Caballero visirio de la R. y de la
da ^o Don Espanola de Carlos tercero, y de la
de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa

de esta villa y Ayuntamiento; debiam de nombrarle y nom-
braron por ^o D. Juan de la Cruz
nuncio, y como tal su Diputado y comisionado
especial en la Corte y Cerca del Ex. ^o Don
Principe de la Paz su proteccion; Que en su
consequencia se participe ^o Sr. Presidente
al dho. ^o Don Tomas la Resolucion de este
Ayuntamiento, para que aceptando esta
onerosa comision y nombram^{to}, queba echo
como lo expone este Ayuntamiento, ^o Don Nobles
circunstancias, se sirva trabaguar su comen-

1. Nombro
de Regidor
de esta villa
su Diputado
en Madrid
por el Ex.
Don Juan de la Cruz

do, con la actividad y celo que le es propio, acompa-
nando al Ciudadano Abiso Testimonio decente Acuerdo
y Carta Credencial para su E. S. el Sr. Principe
proteccion. Y finalmente que para que se haga
publico el onor con que el mismo Sr. Principe de la
Paz distingue a esta villa, y la benévola proteccion
que le adispensado y le asegura, dadas el Voto de-
las Once, se repique la Campana mayor de este
Ayuntamiento, acompañandola las de las Parro-
quias, y combentor, acuso efecto separe a los Sr.
Curas y Superiores, los Correspondientes Oficios
de atencion en nombre de este Ayuntam^{to} en
la forma de estilo, y que la presente Carta
se coloque en el Libro Capitulax, y lo firmaron

Yo Jee y h
D. Man. J. y h. Sr. Joaquin. Sr. José Fern.
Sr. Antonio y h. Sr. Bermejo
Sr. Moreno
Sr. Maxmolex
D. Juan Duran Sr. Fernando Velasco
Juan Rubio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MXL
OCHOCIENTOS CINCO.

Amador

En la Villa de Frexenal de la Orden de Santiago de Indias de veinte e cinco de Mayo de mil e ochocientos e cinco. En este en qual se acordaron los señores Consejo Justicia y Crim. como se han visto y notado dixerun que para hazer varios gastos para labrar las obras de la locacion en esta Villa Capital de el Reino del Exmo. Senor Principe de la Paz Protector de esta Villa y Ayuntamiento. acordaron que todo quanto sea necesario se libre sobre la quota de gastos extraordinaria señalada en Propios, y en lo que no alcance del sobrante de Propios encargandose de la execucion de todo el señor Presidente y señores diputados nombrados p. defecto que se expresa en folio primero. e Abul y lo firmaron muy fe-

*Aplicacione
Propios de la
quitas de la
cion del estado
Prestado de la
Pag. cada de la
Capital.*

Alonso de Betexia Marmolejo

Lorenzo Duran

Delasco

Rubio

Acuerdo En la Villa de Frexenal a ocho dias del mes de Julio de mil e ochocientos e cinco. En este punto en Ayuntamiento de los señores Consejo Justicia y Crim. que abaxo firmaron dixerun que debian denobrar y nombrar quando para los tenenos. que estan mandados guardar para



*Acuerd
de la
en esta
y line
abian
mu
and
del
del
del*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

el Pastore de los ganados que bongan ala Venia a los dias de Agosto el mes no
aquien se le haga saber para que lo acepte y cumpla en lo que y lo
Ammanondoy fee

En la Villa de Troxenal a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
y cinco. Estando juntos en Ayuntamiento los señores Conde de Troxena
y su hijo don Juan de Troxena. que abaxo firmaron. Que por ser a estar cum-
plido el Plazo que se señalo quando se repartio el dicho Troxena
y acausado que se dio a los Señores para que sembrasen
sus sembraduras, se proceda a dar Cobro publicando se
venda para que todo en el termino de legua
sea acudido a hacer sus pagos ante el Señor Don Juan
de Troxena y deprimario a sus hijos y arbitrio de Troxena como sacro
p. quince reformaran los Plazos de los pagos que se hagan
deprimario de las sembraduras que se cobren en el Troxena

De tres haby nariam. y al final se hara el siguiente forma
terandose los oportunos asuntos a cuyo efecto dara quenta
el señor Excmo. en cargo y del Estado de la Gobernancia con
bido tiempo y lo firmaron a quindis de

Señor. En la villa de Personal a diez y siete de mayo de 1790
de mil ochocientos noventa. Estando juntos en Ayuntamiento los
señores Conde, Tuñica y Excmo. Diputado de Abastos y In-
diario gral, se hizo presente la orden del Excmo. señor Coman-
dante gral de Andalucía por la que dispone a los diez
y diez de Julio proximo pasado se suspenda la celebracion
de ferias en su provincia hasta el mes de Octubre siguiente
contar el mes y comunicacion de persona de diversos puntos
en la Estacion mayor de la corte cuya orden comunicada
p. el señor Intendente al señor Alcaide Mayor de

forma
quinta
a con...

Delegado de N. S. M. y en virtud de lo que por el
mismo honorario y mandado se previene en orden de la Frasecion

de la Terna que esta Villa tiene Privilegio de celebrar en el dia
seis al nueve de septiembre y a fin de evitar los mayores perjuicios

de la Dilaion acordaron y acordaron se proponga p. su Tele
bracion los dias, nueve diez, once, y doce de diciembre, lo que se

Analysian
de la feria
del 19 de
las 9 de
las 9 de
de B. H. M.

para prevenir al honorario y mandado para que se publique con
la oportuna necesidad necesaria respecto de que se halla publicada

la quales Telebracion en los dias de Privilegio y ser
necesario anunciar esta novedad con anticipacion.

Asimismo p. el honor Ventura Galan Judio Real
gral. de N. S. M. presente en este Ayuntamiento la necesidad de

que se cumplan los deberes que iban de unas heredades de
vino, por quanto el trapio de Taza y otras materias los re-

manos ciegos con grave perjuicio de los que debian transitar
ellos, que igualmente es necesario señalar los Censos de las

vinas para evitar los perjuicios que se seguan de lo contrario a
algunos por la proximacion de los ganados y en virtud de

esto se acordaron que se publique tanto para que en
el termino de ocho dias los dueños de las

heredades cumplan y noten los Censos
de su heredad cap. la multa de

cuanto se señalen los
Censos de las vinas en la forma y cap. lasley

penas a los tumbados cuya multa es cada

los
y
de
man
x diez
nacion
p. n. s.
s. P. B.
cada
de



Matéria y estatuto.

SELLO QUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ra el señor Diputado Manuel Chamorro con los señores que
 sean necesarios librando sus ptes del Caudal de Propiedad
 confirmaron a quod y fee. Finalmente instruido este
 Ayuntamiento de los Repentes Nuevos que hay y diver-
 sione que hay y se experimentan entre los Hom-
 lanos y demas Personas interesadas en riego y
 Regas confinantes en la Poblacion de Benito que
 pueden y deben aprovechar las aguas publicas de la
 Lenay y sus confluente y a fin de evitar los motivos de
 que se y determinar un arreglo justo y como
 fomentacion benemérita para el mayor fomento del riego de
 de las Regatas Montalva y de Benito en el aprovechamiento
 con las aguas de la explicada agua Malengas debian acordarse
 de Benito acordaron que el señor Don Nabien Duran con
 los Montalvas y por defecto al señor Nabien Duran
 el señor Don Juan Ferron con Antonio Galan Benito
de Ferron y Manuel Coronel Abrolans, pasaran a for-
 mar un padron de todas las Fuentes riegas y Regas
 que puedan aprovechar las aguas de la Lenay y sus con-
 fluente, acordando la labida de riego a Regatas que
 crecda uno se halla las horas y tiempos necesarios que
 se se su extension por el Mapa de las Montalvas



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

segundrey solo con la mayor brevedad y prontitud in-
cluyendo en el Padron todas y cada una de las tierras que deben
negarse, solo lo qual es aguar en forma de vida auuyfecto
y formara ^{exp. te} separado con termin. de este Acuerdo se
maera acie Ayuntamiento. p. hazer el aniego comben. a la
agua notificandose de se luego al propietario de la finca
del Rey y dema interesados que en el termino p. nro de se
no dia presenten ante el presente Excmo. qualeng. a titulo de
concesion de este Ayuntamiento. que tengan p. usar de la agua
en el modo que hoy se finca. Visto a porre bini q. pasado este
term. sin cumplir este Acuerdo les perjudicari el aniego
que se haga y p. que este se haga con la mayor brevedad el
señor Residbr encargado lo librara en el mismo termino
de segunda dia y pasado se arara a la cilla y lo firmaron =

Sevilla *Bejerano* *Maximiliano*
Jeronimo *Almij* *De...*
Galan *Delas...*
Chamorro

En la Villa de ... el día ... de ... de ...
mil ochocientos y ...
estando juntos en Ayuntamiento.

extraordinario ... y concurrido ante ...
na los señores Consejo Justicia y ...
firmaron dixerón que haviendo ...
tam. para ... los puntos y Exp. que ...
diente en la ... Ordenamiento del ...
urgencia necesitaba pronta ... y no habiendo con-

currido el señor ... Tampoco ...
suboro. Hebo uno de los Exp. poniendo que ...
bre ...
Concurren ... de la ... que ...

sobre ... lo pendiente acordaron que se haga saber al
señor ... que para el ... prox. ...
tam. sin falta ... responsabilidad al Exp. que ...

para ... de los señores Diputados y ...
los que ...
lo ... sobre cada uno de ellos y lo firmaron e ...

Así mismo acordaron se haga saber al ...
mente ... Mayor pase y ...
los señores dando cuenta de los que no en ...
templos y ... que no hayan cumplido

Memorandum
de las ...
por el ...
...
...

Hecho
en ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

...



Carta real de Valladolid.

**Sello Quarto, Q. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Verifique que si se debiere aprovechar y aburrir todo el mismo
por los mismos Señores de las Villas, y Peculiaridades.

2^a En el caso de que por circunstancias particulares y muy
visibles sea necesario reunir el ganado o el ganado y pascua
nacion quide algun Peral en tal caso debiera hacerse presente
ala Junta para que estimando esta necesidad la disposi-
cion pueda disponer en subhasta del sobrante con el benefi-
cio mayor que pueda hacerse en favor del bpo.

3^a Que si ningun motivo aunque se considere sobrante podran ad-
mitir ni se administran tierras algunas aduenas y p. labores
pues que toda la labora ha de consumirse en las Villas
aunque sea necesario que estas ocupen en su aprovecham-
to el mes de Enero

Que pasados los primeros quinze dias de Montanera no
puedan admitir en Villas ningunos Heridos, y los que aya
sean necesarios p. alguna necesidad se daran cuenta a las Juntas
que se han de celebrar en las Villas de la Real Audiencia de Valladolid
y Maiz que tiene el Abasto y ha de ser de su medida un
Pan muy bueno equivalente al de medio el amargo de Burgos
que se den a los Señores de las Villas de la Real Audiencia de Valladolid
Maiz en proporcion de una arroba con una Cuantilla
cada año de Maiz y de Maiz y de Maiz y de Maiz
cada año de Maiz y de Maiz y de Maiz y de Maiz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1777. OCHOCIENTOS CINCO.

al respecto de los panes, subiendo el precio este a proporción que suba el común para cuyo efecto se celebrará ^{la} semana santa el precio que habiendo la venta ^{de} pan: Y estas cosas se amasarán ^{de} los que fueren Administradores ^{de} pan: y de los que elijan a cuyo efecto se entregarán en la Aduana por peso y medida.

Y a los Administradores que se nombren se les concederá con la fianza de quinientos ducados y dos libras cada uno sin otra gratificación.

Para evitar los fraudes que se experimentan en introducirse segundados en el pan, Vase el nombre de otras personas que son propios dueños, se publique dando prohibición que nadie ponga el nombre de otros Señores Vase la pena de cinco y sesenta ducados de multa que se darán ^{de} mitad al que lo denunciare quedando la otra mitad a pique de Cámara y quarto a Su Magestad.

En su consecuencia Vase la Condiciónes precedentes se nombra con ^{la} pluralidad de votos por tales Diputados ^{de} la Real y honrada ayuntamiento de Madrid, D. José Moreno Navarro

Don José y Francisco Xabier Duran, y para la Real y honrada ayuntamiento de Sevilla, Francisco Aguiló Diputado y

Bentura Ganua Galan Sindico general de los quales hallandose presente lo aceptaron en toda

Primo y lo primero en dize que no acordaron los
senores en nada de lo que ha de ser. D. Martin Al
guazil Mayor. Convento de San Pedro en que se
halla la sacristia y parroquia de los que se hallan en ella
y falta de provisiones por la seguridad que se provea de las pro
visiones necesarias como ha sido costumbre de ser en

esto contra los efectos de las pias =

Alonso de Aragon Obispo de Mallorca

Jeronimo de Guzman Agudo

Armiño de Galan Rubio

Nota

En el dia de la fecha
mas de provisiones de los señores de Aragon

Acuerdo que se hace en la Plaza y en las

dos partes de los señores de Aragon

En la Villa de Tordesillas a diez y ocho de octubre de mil
ochocientos y cinco. Estando juntos en Ayuntamiento los
Consejos Justicia y Criminal de los señores de Aragon y de los
quatro y cinco Estados de Aragon para dar principio

Nombre de los
Diputados de los
ganados y ganados
lanzados a ejecutar en los años anteriores nombraban para el
la feria

la feria en el dia de la fecha para el comercio, a fin de que
se proporcionen los señores de Aragon en la forma que se ha
& ganados en las de diputados en los anteriores años de
señores de Aragon, D. Juan de Tordesillas, Juan de Tordesillas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la villa de Argemal a trece dias del mes de
Ocaubre de mil ochocientos Cinco, extraxo en Ayunta-
miento como lo an de uso y Costumbre los ³ Concejales
Jo Turuacia y Espinamiento como lo an de uso y
Costum. digo con asistencia de uno de los ³ Sindicos,
y el Personero, y echo pre^{te} Etoçia dixiçion al
¹ P. Defisor de Cano, B. el ² P. ¹ Tomas Lobo y de forma
su Defisor Onorario, y diput^{os} en la Corte en quada
parte de allavo conciuio el ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³



Quarenta maravedis.

36

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS CINCO.

Por las muchas ocupaciones de mi A. Jemre D. Ant. Stex
en que me ocupa los pavor que aya, y la necesidad de
que se le libre honorario p. los pavor con poder
para su prosecucion, en una vista y teniendo prev.
las muchas ocupaciones del dho D. Ant. Stex que
hacen incompatible la rebuquacion de las dilig. q.
se le an encargado, desde luego, nombraban, y nom-
braron p. Jemre de esta v. al dho D. Ant. Calderon
Percador, a quien se otorgue el Poder honorario
como tal Jemre de esta v. y p. aora se le libre
mil r. de v. de Propios y se firmaron diez y se-
te.

Alonso y Tinocho Marmoles Carron
Armijs

Delasca

Antonio
Antonio
Antonio

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Sicilia, de Cerdeña,
de Murcia, de Tarragona, de las Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, de las yndias nuevas

del Mar oceano, Archiduque & Austria, Duque de Borgona &
Francia y Milan, conde de Alsou, de Flandes, Tirol y Barce-
lona, señor de Sicilia y de Melina & Consejo Justicia, Al-
fodre, Caballero, Evidente, Oficial, y hombre bueno a la
Villa de Fresenal: Sabe que entendiendo que así conviene a mi
servicio y a la execucion de mi Justicia, paz y sosiego de esa Villa
he venido en nombrar como p. la presente nombro a D. Juan
Bernard Laporta p. Alc. Mayor de ella y su teniente para que
ve y execute este oficio conforme a las leyes de estos mis Reynos
y como le usaban, podian y debian usar los Alc. Mayores, sus
antecesoros, por espacio de seis años que han de empezar a contar
y contar desde que fuere Cabido en el, y por el demas tiempo
que por mi no se proveyere este oficio, excepto el caso en que co-
metiere exceso digno de que sea removido y castigado, y quando
por algun motivo o motivo de utilidad p. exegere nezesario o
conveniente promoverle a su oficio el dexo en el. En esta
Calidad os mando que luego vista esta mi Carta sin aguardar
otra Mandam. ni preceder p. ello otra dilig. alguna, haviendo
jurado en mi Consejo como se acostumbra, le habeis por mi
Alc. Mayor de esa dha Villa y su teniente, y le desis usar libre-
mente este oficio y executar mi Justicia por mi y sus oficiales, y
hoy, librar y determinar los Pleitos y causas Civiles y Criminales
que en esa dha Villa estan pendientes, y occuieren p. el tpo
que tubiere este oficio, y llevar los once mil ix. vellon de salario
anual que sobre los Propios de esa nominada Villa le estan
consignados y los otros diez ac. pertenecientes segun yo me
hasta aqui se ha hecho y debia hacer con los Alc. Mayores

sus antecesoros, habiend cumplido con el tenor de los capitulos
de la donacion que con este titulo le sera entregada. Y para que
pueda exercer asi el presado Oficio de Contador con el, y le
daxir el favor y ayuda que hubiere menester con vuestra persona
y gente, sin que en ello se pongais ni consentais poner embarazo
ni contradiccion alguna; que yo p. la presente le he p. recibid a este
oficio, y le doy poder para exercirlo como que por vos otros o alguno
del no sea admitido no obstante qualquiera leyes, Estatutos, usos, y
costumbres que cerca de ello tengais. E mande que al tiempo que lo
recibais a este oficio haga obligacion de que se dividia en dha Alcaldia
Mayor, sin hazer may auencia que la permitida p. la Ley, y enton-
ces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia. Asi mismo man-
do que exijais y toméis de él la fianza, legas, llana, y abonada de
quedispone las Leyes de estos my Reynos asi p. lo tocante a dho
oficio como p. los negocios que durante su exercicio se le come-
tieren, y el Cid D. Juan Bernardo Zapata, tendra la obligac.
de entregar al qual se succedere en dha Alc. Mayor una Relacion p. ^{casos} ^{de}
dha Alcaldia en que exprese con distincion las obras p. el arte,
puentes, Caminos, Empedrados, Plazas, u otras que hubiere
hecho, concluido o comenzado en su tiempo, y el Estado en que se
hallaren las demas que fueren necesarias o convenientes, segun
su mayor necesidad, o utilidad, y los medios de promoverlas; el
Estado de la Agricultura, ganaderia, industria, Artes, Comercio y
aplicacion del Verdunano, los estovos, o Casos de las casas, decaden-
cia, o perjuicios que padecan, y los Remedios y Remedios que pueda
haber, la qual en caso de su muerte antes de haber llegado el sucesor

Antes de haberse otorgado para tomar posesion de ella en
pleo en ayda conformidad de lo que se tiene en el
dia dos de Oct^{bre} prox^{imo} venidero. Y para que con los ynter-
tes no se ponga embaxar de lo que se tiene en el dia diez
y ocho de octubre de mil ochocientos y cinco. En la villa de
Eulalilla de Tlaxcala a once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y cinco: Estando en sus Casas de Ayuntamiento los
el Sr. Dn Juan Aguilar Castellanos Abog. delos R. Consejos
Alc. Mayor de esta dha villa, Dn Maria Itez Ansona Al-
guacil Mayor Perpetuo, Dn Joaquin Sanchez
Ansona y Jimeno, Dn Josef Fernandez Be-
zerra, Josef Moreno Manuilep, Juan Ju-
van Ad Ferron, Josef Ferris Moreno, y Fran-
cisco Naber Duran Ruidre Perpetuo y
Dn Fernando de Velasco, y Ventura Garcia
Galán Jiridico Procuradores generales por am-
bos Estados, y Juan Rubio Penonero, Juntos
y congregados como lo tenen de uso y costumbre
y en presencia de mi el Excmo. Sr. Dn Juan Bernand
de la Parra Abog. delos R. Consejos, presento e
nombramiento y titulo que antecede a Alc. Mayor
de esta mencia dha villa y su tierra que p. l. M. Das

Penonero

segunda. J. de la h. Concedo, y Tuam que dho Emple
Comiti haberi o recitar ante los señores del Consejo
y fernimo que le esta. Considera para tomar en Pacion,
y pido ve leyese; y hauidendo sido leído en alta e inteligible
voz en dho Ayuntamiento por m. dho Cabno, pido avimimo
qui en su cumplimiento los expresad. Señores Redresen la dha
Pacion R. actual Velquan dcha Vara a Alc. Mayor.
Deora insinuada Villa segun el tenor y forma de expresad
nominacion y titulo. A los cobredhos Señores del Ayuntamiento
lo obsecaron con la debida Reverencion y respeto, y mandaron
segunda. Cumpla y e recite, en todo y por todo segun como en el
dho es contenido Ordenar y mandado y en su cumplimiento
y bajo la su circunstancia precisa se que el dicho Señor
Dn Juan Berrando de la Traviña que se le manda,
en el presente termino de treinta dias, y no en otra forma,
y a qui para se le entregue sus meras. Testimonio de este
Acuerdo con necesidad de otro mandado, Redresen la B-
reccion R. Conparal Velquan, dcho Empleo a Alcalle
Mayor de esta Republica Villa y cutuina, le bantam bre
dho Señor Dn Juan Agustini e Callanico del Lugar Rec-
nuncione que ocupaba, donde sentaron y pusieron adho



aparcuta marqués,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

aperturam su remate para obra vana del pro.^{mo} y de Diz.^{re}
y lo firmaron de quindize =

Sr. D. Lorenzo Borrero Maxmolex
Sr. D. Juan Duran Galan
Artem

Vine Rano
Kaalor

En la villa de Teneceñal a on. diez del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco: Etando juntos en Ayuntamiento como lo han de ser y con asistencia de los señores Consejo Justicia y Regimiento que abiso firmaron de serora; que habiendole hecho presente la Junta del Nro. Señor acompañada de oficio del Sr. D. Fr. Tomas abbe de la abba al Nro. Señor honorario de este Ayuntamiento. Y el Sr. D. Juan Duran al Nro. Señor Generalissimo Principedel Rey que se ha de colocar en esta sala para dar como protector de esta villa, se libre letra en virtud de su comission adho. con el Sr. D. Tomas abbe p. que se librasse el impo. de ad. Agustín Erbe Navarra, y p. las demas ditas que ha

En la villa de Mexico con el cavante que para el mes de Mayo
de mil ochocientos y once el Excmo. Sr. Don Juan de Ayala
como lo han de uso y costumbre los señores Conde de Turcia
y Raxim. que abajo firmarian desmon que por causa de necesidad
de destinar o arbitrar el fondo necesario para la reparacion
de pral y Ponte del Rrreo del Excmo. Sr. Generalissimo Prin-
cipe de la Paz Protector de esta villa y may para el gasto que
se ocasiona en su colocacion en la sala de Ayuntamiento. Daban
C. ahora (el lo digo) parte del fondo del quanto Cavizero en
atencion a que en la actualidad los formaderos se hallan ocupa-
dos y aun no basta sumum p. el cultivo y colocacion de los frutos
y mediante a que el Excmo. Sr. Generalissimo sobre la qualidad
de Protector tiene la de Patrono y la primera persona en la S.
Principio de la S. de la Union determinaron que en la colocacion de un
ante de la S. de la Union se ponga presente el vino de la dra en la sala de Ayunta-
m. p. lo que abra necesidad de que se ponga enfrente el busto de
Nro. Sr. de la Purisima y en quanto a la S.
disposicion que se han de practicar para la col-
cacion asu tiempo reformari nubes Acuerdos, y lo firma-

Don Juan de Ayala
Maximiliano de Guzman y Leon
Chamorro

Ac...
N...
D...
L...
S...
D...
L...
S...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including the name 'Mansueto' and other illegible names.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCVI CINCO.

10

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTIONS DIVISION
1335 CONSTITUTION AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20540

